TITUTLO VII

ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

7.1 CONSEJO DIRECTIVO

Según el artículo 21 del decreto 1860 de 1994 estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO 1o. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARAGRAFO 2o. Dentro d ellos primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARAGRAFO 3o. Si el 1o. de octubre de 1994 no se ha cumplido la elección de los integrantes del Consejo Directivo, entrará en funciones hasta cuando tal proceso se cumpla, un consejo Directivo provisional, cuyos representantes se seleccionarán así:

1.- El representante de los estudiantes será el alumno del último grado que ofrezca el establecimiento y cuyo apellido sea el primero en el orden alfabético. Como suplente actuará el siguiente con el mismo orden.

7.2 CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones asignadas en el artículo 24 del decreto 1860 de 1994.

7.3 COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Según el artículo 12 de la ley 1620 de 2013El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

– El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité

– El personero estudiantil

– El docente con función de orientación

– El coordinador cuando exista este cargo

– El presidente del consejo de padres de familia

– El presidente del consejo de estudiantes

– Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

7.4 CONSEJO DE PADRES

ARTICULO 5, del decreto 1286 de 2005 Consejo de padres de familia. El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

7.5 CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es el órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento que comparten un mismo consejo directivo, y asume las funciones que le asigna el artículo 29 del decreto 1860 de 1994.

7.6 PERSONERIA ESCOLAR

Personero de los Estudiantes: Le corresponde ocupar este cargo, a un alumno del grado 11º, quien deberá promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política, las leyes, reglamentos y el presente Manual o Pacto de Convivencia. Su elección se efectuará en la fecha que la Secretaría de Educación Departamental determine como el Día de la Democracia Escolar; para lo cual, el rector convocará a todos los estudiantes matriculados, con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría y mediante voto Secreto.

IDONEIDAD PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A LA PERSONERIA ESCOLAR.

El docente orientador del grado undécimo, presentará al comité de convivencia la lista de precandidatos a la personería escolar, con quince días de anticipación a la inscripción oficial de las candidaturas; para que sea dicho comité quien analice la hoja de vida de cada uno de estos estudiantes y teniendo en cuenta el perfil anteriormente planteado, al igual que sus antecedentes tanto dentro como fuera de la institución, determine si es idóneo o no para postularse como candidato a la personería escolar.

PARA SER ELEGIDO PERSONERO ESTUDIANTIL, DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CUALIDADES:

* Atender las peticiones, inquietudes y quejas de sus compañeros con amabilidad y cortesía.
* Actuar con serenidad y prudencia frente a las situaciones difíciles que se presenten.
* Ser justo y equitativo en las decisiones que tome para la solución de problemas
* Ser comprensivo y tolerante ante situaciones difíciles.
* Actuar con prontitud cuando las circunstancia lo requieran

REVOCATORIA DEL MANDATO DEL PERSONERO

* Al personero estudiantil de la Institución Educativa Rural Gabriela White de Vèlez, le será revocado el mandato en cualquier momento de su período, cuando se le compruebe incumplimiento de sus deberes y funciones.
* La solicitud de revocatoria del mandato del personero, debe ser elevada por el consejo estudiantil en forma escrita , ante el asamblea ante la asamblea de estudiantes; dicha decisión debe ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.
* La asamblea de estudiantes reunida con el objetivo de solicitar la revocatoria del personero, será convocada y presidida por el consejo estudiantil.
* El personero estudiantil, puede presentar renuncia de su cargo ante la asamblea.
* El personero estudiantil, tendrá un suplente quien hará sus veces en caso de ausencia temporal o permanente; de renuncia o destitución.
* Para que el consejo estudiantil, pueda solicitar la revocatoria del mandato del personero, debe presentar cinco quejas justificadas y por escrito, en relación con el desempeño del personero; además contar con la mitad más uno de los estudiantes.

DESTITUCIÓN DEL PERSONERO ESCOLAR

La destitución del personero escolar, es una sanción que se aplica de inmediato; en el evento de que éste incurra en una falta gravísima según lo planteado en el manual de convivencia.

El comité de convivencia es el responsable de analizar la situación y tomar la determinación, dejando un acta en la que se especifique las razones que motivaron la sanción. Dicha acta será leída en asamblea de estudiantes y si ha transcurrido más de la mitad del período para el que había sido elegido el personero, será el suplente quien pase a ocupar dicho cargo; en el caso contrario, se hará una nueva elección.

INCOMPATIBILIDAD

El ejercicio del cargo del personero de los estudiantes, es incompatible con el representante de los estudiantes ante el consejo directivo.

PARAGRAFO: El Equipo de convivencia, podrá solicitar informe al personero escolar y su grupo de apoyo, cuando lo considere necesario; sobre su gestión y cumplimiento del plan de trabajo propuesto durante su campaña; informe que deberá socializarse con el consejo de estudiantes y demás organismos Institucionales que lo requieran.

7.7 CONTRALOR ESTUDIANTIL

Institucionalícese la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Antioquia, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que busca la transparencia y potencia los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa.

Objetivos:

* Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes.
* Reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social.
* Mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

La figura del Contralor Estudiantil se articulará al proceso del Gobierno Escolar, para garantizar coherencia e integralidad en este ejercicio de participación juvenil.

Los contralores estudiantiles tendrán como FUNCIONES las siguientes:

* Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.
* Promover la rendición de cuentas en las Instituciones educativas.
* Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
* Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice la institución educativa.
* Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
* Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
* Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
* Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
* Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
* Velar por el cuidado del medio ambiente.

Elección y periodo. El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes en cada institución educativa; podrán aspirar a ser contralores escolares, los alumnos y alumnas de educación media básica del grado 10° de las Instituciones Educativas Oficiales.

De la elección realizada, se levantará un acta donde conste quienes se presentaron a la elección, número de votos obtenidos, declarar la elección de Contralor y quien lo sigue en votos. Dicha acta debe enviarse a la Contraloría General de Antioquia y Secretaría de Educación. El acta de elección debe ser firmada por el Rector de la Institución y el Representante de la Asociación de Padres de Familia.

El Contralor Estudiantil debe elegirse el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, con el fin acentuar la fiesta de la democracia escolar; articulando y dándole fuerza al gobierno escolar.

Quien sea elegido Contralor Estudiantil y ejerza su cargo durante todo el año lectivo para el cual fue elegido, se le reconocerá como prestación del servicio social estudiantil obligatorio.